

2444



CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 30 de octubre de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 156/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

- **Procurar que en los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, se reserve al menos el uno y hasta el dos por ciento del total de los lugares para personas con discapacidad, ubicados en distintas posiciones y de diferentes costos, debiendo destinar al menos un lugar de mayor y uno de menor valor, proporcionando el espacio que se requiera para su comodidad**

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
 Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
 XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 31 OCT 2024
 OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
 XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
 31 OCT 2024
 11:17
 GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
 DIPUTADA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte,



así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En ese contexto, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California define a las personas con discapacidad como toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras impuestas por el entorno social, puede ver impedida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Es imperativo promover la igualdad entre todas las personas, tal como lo establece nuestro mandato Constitucional, que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay alrededor de 21 millones de personas con discapacidad.



En Baja California, el 14.36% de la población tiene alguna o diversas discapacidades, lo que se traduce en 541 mil 349 personas, de las cuales 283 mil 302 (52.33%) son mujeres.

Es importante reconocer que el respeto y reconocimiento hacia las personas con discapacidad ha aumentado y se ha fortalecido con el paso del tiempo, gracias a los grandes esfuerzos realizados por estos grupos en situación de vulnerabilidad, movimientos sociales, organizaciones nacionales e internacionales y el gobierno.

Durante décadas, las personas con discapacidad han sido sujetas a la indiferencia y el olvido. Es un derecho fundamental de estas personas gozar de igualdad y tener acceso a actividades de recreación, incluyendo eventos culturales, deportivos y de esparcimiento. Esta reforma busca rectificar dicha situación y asegurar que sus derechos sean respetados y promovidos activamente.

En ese orden de ideas, nuestra entidad se caracteriza por el constante número de eventos culturales, deportivos y de esparcimiento, actividades que han ido al alza con conciertos masivos de renombre internacional tales como el Baja Beach, conciertos en Valle de Guadalupe, eventos deportivos de ligas



profesionales como el fútbol, básquetbol, box, voleibol, canotaje, entre otros.

Expuesto lo anterior, la presente iniciativa de reforma a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California tiene como objetivo principal garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en eventos culturales, deportivos y de esparcimiento. Para tal efecto, se propone destinar al menos el cinco por ciento del total de los lugares disponibles en dichos eventos a este sector de la población.

A manera de ejemplo, como una medida positiva de inclusión, un área especial fue dispuesta por el Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas (Fenaza) 2019 para que las personas con discapacidad pudieran disfrutar de los conciertos en el Multiforo y en la Explanada, y se divirtieran en un ambiente seguro. Para acceder a dicha zona en el Multiforo, podrían hacerlo por la rampa ubicada en la lateral de este recinto. Se disponía de 40 lugares disponibles en cada una de las áreas (Multiforo y Explanada), y las personas con discapacidad que lo deseen podrán acceder con un acompañante como máximo.



En el mismo sentido, instituciones académicas han puesto el ejemplo. Prueba de ello es el Instituto Tecnológico de Monterrey, que ha expedido la Guía de eventos accesibles e inclusivos, estableciendo los parámetros mínimos de lugares y accesos que deben garantizarse en todo evento desarrollado por la institución.

Del mismo modo, existen ejemplos plausibles como el país de Uruguay, que cuenta con la Guía de Accesibilidad para Eventos Culturales.

Cobra relevancia señalar que, en un ejercicio de derecho referenciado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 30, denominado “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”, resalta, entre otras condiciones, que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.”



En otras palabras, es tarea de los estados firmantes reconocer dicho derecho y facilitar el acceso a la cultura, ocio y deporte de las personas con discapacidad.

Por consecuencia, la aspiración de la presente reforma propone que, en los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, se deberá procurar que se reserve al menos el uno y hasta el dos por ciento del total de los lugares para personas con discapacidad.

Sirve como referencia sobre la procedencia jurídica de esta figura la legislación de Nuevo León, cuyo marco normativo ya contempla este supuesto como una medida efectiva de inclusión para su población.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:



LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física, y el Instituto de Cultura, ambos del Estado Baja California, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte, como a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual, que se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;</p> <p>II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad e impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;</p> <p>III.- Establecer programas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales, así como fomentar entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en actividades culturales y artísticas; considerando las necesidades especiales de este sector social;</p> <p>IV.- Asignar áreas y equipamiento apropiado para el desarrollo de la cultura en las bibliotecas públicas;</p> <p>V.- Asegurar que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y recreación, es decir a todo recinto donde se brinde actividad cultural y deportiva;</p> <p>VI.- Elaborar programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, en donde se incluya la realización de encuentros, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, así como el uso del sistema de escritura Braille, Lengua de Señas</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física, y el Instituto de Cultura, ambos del Estado Baja California, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte, como a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual, que se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;</p> <p>II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad e impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;</p> <p>III.- Establecer programas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales, así como fomentar entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en actividades culturales y artísticas; considerando las necesidades especiales de este sector social;</p> <p>IV.- Asignar áreas y equipamiento apropiado para el desarrollo de la cultura en las bibliotecas públicas;</p> <p>V.- Asegurar que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y recreación, es decir a todo recinto donde se brinde actividad cultural y deportiva;</p> <p>VI.- Elaborar programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, en donde se incluya la realización de encuentros, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, así como el uso del</p>



Mexicana, y Asistente Personal o apoyo de Sombra, para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

VII.- Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

VIII.- Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

IX.- Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles;

X.- Establecer actividades educativas, culturales, artísticas y deportivas que fomenten el aprendizaje de la lengua de Señas Mexicanas;

XI.- Realizar campañas sociales para detectar la sordera en las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el apoyo educativo y el acceso a la lengua de Señas Mexicanas, así como establecer programas de capacitación de la Lengua de Señas Mexicanas a los familiares en línea directa, con la finalidad de fortalecer la comunicación familiar.

XII.- Implementar talleres y cursos dirigidos a personas sordas que les informen sobre los derechos que tienen en la sociedad; y

XIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dichas autoridades señaladas en el presente artículo, podrán llevar a cabo acuerdos o convenios con las diferentes asociaciones civiles del Estado en materia de discapacidad para realizar dichas acciones.

sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, y Asistente Personal o apoyo de Sombra, para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

VII.- Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

VIII.- Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

IX.- Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles;

X.- Establecer actividades educativas, culturales, artísticas y deportivas que fomenten el aprendizaje de la lengua de Señas Mexicanas;

XI.- Realizar campañas sociales para detectar la sordera en las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el apoyo educativo y el acceso a la lengua de Señas Mexicanas, así como establecer programas de capacitación de la Lengua de Señas Mexicanas a los familiares en línea directa, con la finalidad de fortalecer la comunicación familiar.

XII.- Implementar talleres y cursos dirigidos a personas sordas que les informen sobre los derechos que tienen en la sociedad; y

XIII. Procurar que en los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, se reserve al menos el uno y hasta el dos por ciento del total de los lugares para personas con discapacidad, ubicados en distintas posiciones y de diferentes costos, debiendo destinar al menos un lugar de mayor y uno de menor valor, proporcionando el espacio que se requiera para su comodidad.

XIV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dichas autoridades señaladas en el presente artículo, podrán llevar a cabo acuerdos o convenios con las diferentes asociaciones civiles del Estado en materia de discapacidad para realizar dichas acciones.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción XIII de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física, y el Instituto de Cultura, ambos del Estado Baja California, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte, como a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual, que se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:



I.- a la XXII (. . . .)

XIII. Procurar que en los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, se reserve al menos el uno y hasta el dos por ciento del total de los lugares para personas con discapacidad, ubicados en distintas posiciones y de diferentes costos, debiendo destinar al menos un lugar de mayor y uno de menor valor, proporcionando el espacio que se requiera para su comodidad.

XXIV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dichas autoridades señaladas en el presente artículo, podrán llevar a cabo acuerdos o convenios con las diferentes asociaciones civiles del Estado en materia de discapacidad para realizar dichas acciones.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas